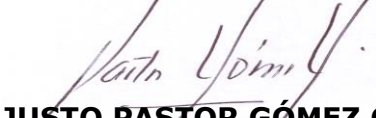


CONSTANCIA: Diciembre 05 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el representante judicial de la parte demandante en el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, presentó escrito mediante el que solicita autorización para el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 026
Radicado No. 2022-00194

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará el retiro de la demanda y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de la Demanda decretada mediante providencia calendada 02 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

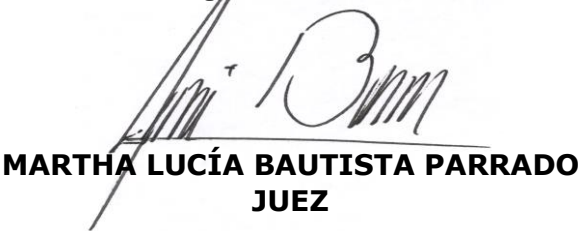
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANACENETH VARÓN BELTRÁN, frente a los señores EDUARD JAVIER, ZULLY ASHLEY, JHON WILCER y ROSA PATRICIA OSPINA herederos determinados del fallecido JOSÉ OMAR OSPINA y demás herederos indeterminados del citado causante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada mediante providencia calendada 02 de agosto de 2022.

Expídanse los oficios pertinentes, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ